

baño, o de pozo, peche diez maravedís, si se lo pueden probar, y el daño doblado, si no, sálvese como de hurto.

117

Todo aquel que presa ajena quebrantare, peche diez maravedís y el daño doblado, si es vencido (en el juicio) y si no sálvese con dos vecinos y sea creído.

118 DE LAS CALONAS DE LOS MOLINOS E DE LAS PRESAS E DE LOS CALZES

De estas multas sobredichas, tenga la mitad el querellante y la otra mitad el juez y los alcaldes, por las multas y los otros derechos de hacer cumplir a los querelosos (a los que han sido multados) llévenselas el juez y los alcaldes.

119

Si el agua con que muelen los molinos les fuere necesaria a los huertos, téngala dos días por semana, el martes y el viernes, ya sea el agua del cauce, de la acequia o del río. Mas las aguas aduganlas (llevenlas) por aquel sitio que los alcaldes vieren que menos daño han de hacer los unos a los otros.

120 ESTE ES EL CAPITULO DE LOS MOLINOS A CUEMO AN DE MOLER

Los molinos, de la fiesta de Sant Johan fasta la de San Migaél, muelan a VV. E todo el otro tiempo muelan a XV; e si alguno este coto crebantare, peche I morauedí al quereloso e a los alcaldes; e el molinero prenda el quarto (tome la cuarta parte) de las moleduras.

121

Tod aquel que molino foradare (horadare, le hiciere un agujer-